Se soscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sibados, en la imprenta y libreria de Bamon Gonzanne, à 10 reales mensuales llevado à las casos de los señores suscritores.



En les provincies à \$2 reales I mes france de porte.

Los avisos ó articulos ae remitican á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito ao se recibirán.

### BOLETIN

## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

· OPPRODURABILITATION DE LA CONTRACTA DE LA CO

# ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA. Circular num. 210.

Los Jucces de 1.º instancia de los partidos y con los fechas que se advierte, me han dirigido los ofi-

cios siquientes.

Teniendo procesada en mi Jurgado por delito de sortilegio y robo à la gitana Maria Gonzalez cuyas señas noto al margon sim que hesta ahora lava podido comeguir an prision, y teniendo nuticias que divaga por las ferias de Andalucia he acordado entre otras como oficiar a V. S. como lo bago para que se sirva circularlo à las justicias de su distrito à fin de que por cosmos medios sean posibles se procure la busca y captura de la precitada Gonzalez sirviendose en el interior souserme el apportuno recibo. Dios guarde à V. S. muchos años Jativa 9 de Octubre de 1837. José Lopez Espridano, SENAS.

Maria Gonzalez soltera edad 25 a 27 años, color blanca roja, estatora regular, delgada de caerpo, vista medianamente de señora.

En este juzgado caosa criminal se sigue contra Francisco Garcia Gil, vecimo de Albabia, por heridis que caisó à Francisco Romero Gomez del mismo domicilio y cesso aquel se haya ausente y que para su prision no haltan sido bestantes los despachos requisitorios que se hair librado; para que tenga electo ne mandado oficiar à V. S. como lo ricento para que se sirva prevenir parimedio del Boletín oficial si otro modo que crea mas conveniente à las justicias de los pueblos de esta provincia procedan à la prision del espresado Francisco Garcia Gil. Coyas arias no se anotan por ignorarse, y que lo remitan i disposicion de este juzgado con las seguridades correspondientes. Díos guarde à V. S. Muchos años: Gergal 16 de Octubre de 1857:

Antonio Carreiro.

En la cansa criminal que se sigue en este juzgado contra Juan Diego Gomez, vecion de Albabia, por heridas que causó à Gabriel Gercia Martinez del mismo domicilio se ha mandado à instancia fiscal oficiar à V. S. à cuyo cuidado corre el ramo de proteccion y seguridad publica, à fin de que prevenga dicha prision por medio del Boletin uficial o aproveche cualquiera otro que le

sugiera su conocido celo, por un servicio tan interesante como la resta administración de justícia. Dios guarde á V. S. muchos años Gergal 17 de Octubre de 1857. m Antonio Carreño.

En causa criminal, que se signe en este juzgado contra Antonio Gonzalez (4) el tuerto, Diego Martinez-(4) Bentarea, Francisco Gonzalez Salazar, Diego (4). el chili, D. Manuel Campoy Alarcon y José Guirado vecinos de Cuevas, reco ausentes que resultan complicados en el rubo ejecutado: á. Doña Inana Gonzalez viuda, de D. Francisco Flores Benavente, en la prima noche del 30 de Marzo del año pasado de 1822, cuya causa ha sido ya sustanciada en rebeldia i pasada que sué al promotor fiscal , y con presencia de lo resuelto por las Audiencia Nacional del Territorio en providencia de 30 🚣 Settembre: tiltimo ha sido de dictamen se indague, por todos los medios imaginables el paradero de los precitados reos, escitando á este fin el celo de las autoridades comarcanza, y que se oficie & V. S., como lo egecuto « para que se airva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia encargando á las justicias de. los pueblos de ella , que en el caso de ser babidos los condutesa por transitos á disposicion de este Juagadocon las seguridades correspondientes, y con embargo de. lus bienes y electos que se les aprendan. Dios guarde, 4. V. S. esochos años Vers 15 de Octubre de 1837... Francisco de Paula Ballestezos.

Lo que comunica des Alcaldes de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento, previniéndo-les al mismo tiempo procedan à la prision de los reos que se mencionam y los remitan por transitos de Justicia à los juzgados que los reclaman. Almeria 19 de Octubre de 1857. — José Gil.

#### Otra num. 211.

No habiendose astistecho hasta el dia por los Avuntamientos de los pueblos de esta Provincia el contingente de positos respectivo al año de 1855, cuyas cuentas obran en la Exma. Dipotación de la misma: y siendo urgente su recandación para poder atender con el a las atenciones para que está destinado; así como el del año anterior y el del 20 por 100 de propios que sun un lan entrentado algunos Ayuntamientos, espero que en el término de vente días se presentarán en la comisión

pagaduria de este Cobierno político à pagar aquellos descubiertos, como igualmente los que adeodan por Escuela de Dibujo. Inspeccion de Escuelas. Boletio oficial y demas impuestos de propios y los atrasos de Exvoluntarios Realistas, sin dar lugar à que por la morosidad que advierta de parte de atginos Ayuntamientos proceda contra ellos por rigurosos apremios. Dios guarde à VV. mochos años. Almeria 25 de Octubre de 1837. José Gil.

Olra num. 212.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada en oficio de 12 del actual me dice lo siguiente.

A esta Audiencia territorial se ban comunicado las Reales órdenes siguientes.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Estado me dice en 12 del actual lo que sigue.

Es la misma que se circuló por esta Intendencia, en el Boletin oficial minn. 301, y fecha 18 de Oc

tubre.

«Ministerio de Gracia y Justicia - En la circular de este Ministerio de 4 de Febrero último se dispuso lo que debe practicarse para el deposito de los bienes denunciados como mostrencos, cuyo sequestro haya sido o mere decretado judicialmente. La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortización se ha quejado de la falta de observancia de aquella disposicion por parte de algunos jueces. Y S. M. se ha servido resolver que los tribunales que por los medios legales tomen conocimiento de los negocios de esta clase hagan efectiva la responsabilidad que contraen los jueces por la inobservancia de lo que está mandado, y que por un perjuicio de bacerlo asi adopten las medulas convenientes para precaver la repeticion de tales faltas. De Real órden lo digo à V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunus. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid-18 de Setiembre de 1857.-Ramon Salvato. - Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsola. la signiente. = Escmo Sr. = Enterada S. M. de la comunicación de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver, que lo dispuesto en el articulo primero del Real Decreto de 16 de Abril de 1856, respecto de los espedientes en solicitud de indulto y gracias promovidas por los confinados en los presidios del Reino en virtud de sentencia de los juzgados ordinarios, se entienda ignalmente para con los espedientes de ignal clase que promnevan las mogeres recluidas en las casas de Galera ó correccion que haran sido juzgadas por la jurisdiccion ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido Selfi, encargar à todas las Audiracias Regentes y Jucces que despactien puntualmente los informes que se les pidieren: por ese Ministerio en los espedientes euva resolucionile incumbe, o por la Direccion general de presidios para la instruccion que le compete. De Real orden lo digo & V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios. guarde 4 V. E. muchos años. Madejd 19 de Setiembre. de 1857. - Ramon Salvato. - Y de la propia Real orden lo traslado à V. S. para so conocimiento el de ese tri-Imual y que lo circule á los jueces del territorio á los fines consiguientes. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837. = El Subsecretario de Gracia y Justicia. = José Cecilio de la Rosa. = Señor Regente de la Audiencia de Granada, a

Ministerio de Gracia y Justicia. Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha dirigido à las Cortes la propuesta siguiente. Annque al acordar las Cortes en la ley de presupuestos del año de 1855. la denegacion de las cautidades que en el de este Ministe-

rin se helian designado para las dotaciones de los asesores de la Dirección y Superintendencia general de correos y caminos, no supremeron el luero y magado privativo de este ramo, pues que por el contracio concedieron doce mil revies para los Magistratios ó letrados que pudiesen desempiñar en comision el indicado cargo en la parte administratiro-contenciosa. S. M. la Reina Gobernadora deseosa de acumestar aqueila jurisdiccion à los principios de un Golderno justo é ilustrado y a las reglas de una buma administracion, diapuso se instruyese en esta Secretaria el oportuno espediente à fin de dictar las reforms convenientes interin se organizaban los tribunales contencioso-administrativos, indispensables para que el Gobierno pueda ejercer su accion con la justicia é independencias necesarias sobre todos los ramos puestos à su cuidado. Por el resultado de este esdediente se commeió S. M. de que ai bien el previlegio y fuero personal de los empleados en el ramo de correct, no podria subsistir sin ofender todas las reglas de legislación potítica y civil, era indispensable no obstante que continune el juzgado de aquel ramo, para las cosas o anaterias propias de el sevestidas del caracter de contenciosas, pues que de llevar los asontos de esta naturaleza á la decision-de los tribunales ordinarios, se constituiris al poder riccutivo Najo la dependencia del poder judicial, trastornando las bases de un Gobierno bien constituido, se entorpeceria may gravemente la administracion del mismo ramo, causando al propio tiempo en sus gastos on comiderable anmento, segun les había yo observado en una époco anterior, se retrasaria en demisia la decision de aquella especie de litigios y se comprometeria en fin con grave perjuicio del Estado el scierto de las resoluciones, siendo dictadas estas por les reglas inflecsibles de la justicia civil y no por las consideraciones de la conveniencia pública que tanto deben influir en cuestiones en que luchao por ma parte de interes de onindividuo, y por otra el interes de la sociedad. A virtud de estas razones y de otra de no menor importancia se sirvió S. M. mandar por Real osden de 12 des Marzo del año prócsimo pasado, que esotimuzzo interinamente el juzgado privativo de correos y caminos y su junco de apelaciones y escepio para los asuntos por ramente personales de ma empleados y en que en des tasca puntos de fuero personal o privilegiado, el cualcicuia cesar enteramente; pero publicado en 26 de Setiembre de 1855 el reglamento para la administracion de justicia y promulgada en Agosto de 1856, la Constitucion de 1812, se ha creido por algunos que aquella disposicion asi como otra mufirmatoria de la misma de primero de Julio del presente ano contrariaba lo prevenido en aquella Constitucion y reglamento relativamente a que no haya mas que un solo fuero para toda, clase de personas en todos los negocios comunes civiles, y criminales, le cual ha side consignade nuevaments, en el art. 4.º de la Constitucion vigente, promulgada. en el presente ano para cuando se establezcan los códigos que deben regir en la Monarquia. Sinembargo la superior ilustracion de S. M. no podia menos de ver con toda claridad que no existe esta pretendica. contradiccion, y que la unidad de fuero tan sabiamente. proclamada por la Constitucion es como en ella misma se espresa para los negocios dependientes del poder judicial propios de la jurisdiccion Hamada ordinaria, y que forman el objeto del código civil y criminal, sin que pueda referirse à los asuntos que correspondes à la administracion, la cual forma una linea separada, y tiene en ella segun se halla establecido en los paises mas adelantados en civilización su jurisdicción propia para decidir, dando al interes individual las convenientes garantizs, todas las reclamaciones que ocasionen las medidas que adopte en beneficio del interés público. Atendienda ques S. M. a estas consideraciones, temendo presente que se haila ya nombirada una comision encargada de formar el correspondiente proyecto para la orgajuzacion de tribunales admissatrativos, y conformándose con lo propuesto por este Ministerio despues da baherse puesto de acuerdo por orden de S. M. con el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, que continue el referido jurgado de correos y caminos y so junta de apriaciones interinamente y hasta que se pongan en planta los espresados trabunales administrativos, consull'audore sinembargo à las tibrtes este interesante punto à fin de que resuelvan lo que consideren mas ecertado. ... Lo que de Real deden traslado á V. S. á fin de que basta que las Cortes se sitvan resolver la conreniente, se atenga ese tribunal à la disposicion contenida co la comunicacion que va inserta. Dios gnarde à V. S. morhos años Madrid 21 de Setiembre de 1837. - Ramna Salvato. - Sr. Begente de la Andiencia de

Y en an vista se ha acordado su complimiento y que al mismo fin se circule a los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletin oficial a cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

Y necediendo à lo que dicho Sr. Regente me pide, he dispuesto se verifique la insercion que solieita. Almeria 16 de Octubre de 1857.—José Gil.

#### INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Siendo repetidas las instancias de los Sargentos del Cuerpo de Carabineros de flacienda pública que se dirigen á esta Direccion en solicitud de pasar al Ejército á continuar sus servicios, he dispuesto se traslade á V. S. la Real orden siguiente que en 14 de Julio tiltimo ha sido comunicada por el Exemo. Señor Secretario de

Estado y del Despacho de Hacienda.

" El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 11 de Junio último me ha dirigido la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. : He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Enero ultimo, relativa á la conveniencia de ampliar las regias establecidas para la admision en el Ejército de los Sargentos de Carabineros de Hacienda, no obstante lo dispuesto en la Real resolucion que por este Ministerio se habia comunicado á V. E. en 30 de Diciembre enterior; y S. M., despues de haber oido nuevamente sobre el asunto á la Junta general de Inspectores con cuyo dictamen se ha conformado, se ha servido declarar que es hoy mas que nunca inadmisible cualquiera alteracion en las precitadas regias, en razon de hallarse ya cobiertas las vacantes que existian en las clases inferiores del Ejército: siendo absolutamente indispensable proveer las que ocurren en los Sargentos, Cadetes, y Distinguidos de las armas respectivas; y de-Real órdeo lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos conve-

nientes. - La inserta lieal orden cierra por ahora la puerta á toda esperanza de que los Saigentos excedentes del Cuerpo de Carabineros de la flacienda pueden ingresar en las filas del Ejército, como fuera de desear por economia del Erario y conveniencia del servicio; y aunque su número no debe ser ya tan crecido despues del último arreglo provisional del Resgnardo, y cada dia deberá irse disminuvendo si en las vacantes que ocurran en el mismo Cuerpo y en otros destinos de la Hacienda en que puedan ser útiles, esa Direccion general y todas las demas de Rentas procurarán darles la justa preferencia que merecen, S. M. me encarga haga presente à las mismas, como lo verifico en su Real nombre, que pues deben conocer perfectamente el gravamen que ocasionan los individuos excedentes, su celo debe empeñarse en evitarlo, porque si pudiendo no se hace, les resultaria una responsabilidad patente que no es presumible quieran atraer sobre si los que por bien del servicio estan interesados en todo lo

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y à fin de que llegue à noticia de los individuos de esa Comandancia para que se abstengan de promover solicitudes de esta naturaleza. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de

Agosto de 1837. José de San Millan.

Lo que he dispuesto se publique en el Bo-

letin oficial de la Provincia para la comun inteligencia. Almeria Setiembre 22 de 1837. José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La Direccion general de rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige la comunicado á esta Direccion general la Real orden signiente :- El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue : = Escmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Gele politico de Córdo: ha la Real órden siguiente: - kie dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion de D. Joaquin Fernandez Tejeiro, vecino de la Villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villale han exijido derechos en un espediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones; y enterada S. M. ha tenido à bien mandar, que se esté à lo que previene el art. 122 de la ley de 5 de Febrero de 1825, por la cual se prohibe à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en espedientes gubernativos, como lo son, segun la misma ley, los espedientes de apremio; siendo at mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se lingan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recondacion de las contribuciones, y por consigniente como auxiliares de la autoridad conómica y con arreglo a las leyes en materio de Hacienda , deben hacerseante los Intendentes y Sub delegades de Rentas. y no ante los Gefes políticos.

De Real órden de S. M. lotraslado à V. E. para su conocimiento y efertos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiendo con este mismo objeto el espediente promovido por el meneionado Fernandez. Tejeiro. De lical órden comunicada por el S. Ministro de Hacienda lo traslado à V. S., acompañandole el espediente que se esta para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada à V. S. la Dirección para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia cuanto en ella se previene, se la comunicará insertándola en el Boletín oficial. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1857. Maunel Gouzalez Brabo.

Lo que comunico à los Ayuntamientos de esta provincia por el conducto prevenido para los fines que se espresan. Almeria 5 de Octubre de 1857. —José Sauchez Ocaña

OTRA.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 20 del prócsimo pasado, me dice lo siguiente.

nEl Esemo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 del que rije, ha comunicado à esta Direccion la Real orden signiente. —Conformándose S. M. la Beina Goberna o a con lo espuesto por esa Direccion general en 1.º del corriente; se ha servido mandar que no se admitan los villetes del tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios, mediante à que pagandose en metálico á los particulares, no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se les puede endosar. —De Beal órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes —Lo que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento diadole publicidad en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que he dispuesto se publique en el bolctinoficial para la comun inteligencia — sosé Sanchez Ocaña:

#### OTEA.

La direccion general de rentas unidas con fecha 26 del presesimo pasado me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Hacienda ha trasladado á esta direccion con feclia 20 del actual la Real orden siguiente. - Por los Stes. Diputados Secretarios de las Cortes, se dice a este Ministerio con fecha 15 del actoal lo signiente. - Las Cortes despues de baber ecsaminado la esposicion de los carteros guarda celadores de la renta de correos de esta Corte, pidiendo se les ecsima del pago de la contribucion del subsidio mercentil por la doble razon de considerarseles como empleados públicos, y no poder aumentar la cuota señalada por cada carta, como lo prescribe el artículo 15 del título 22 de la ordenanza general de correos se han: servido acordar que los carteros guarda jerladores de la renta de correos no deben estar comprendidos en la contribucion del subsidio mercontil. - De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes. - Y la direc-

ciou lo hace à V. S. con el mismo sin.»

Lo que traslado à los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletin oficial pare su inteligencia y fines consiguientes. Almeria 9 de Octubre de 1857.
José Sanchez Ocean.

D. José Sanchez Ocasia, Secretario de S. M. con sicrecicio de decretos é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia &c.

Hago saher. Que debiendo cetebrarse el dia 51 del actual en el despacho de esta Intendencia el renute de todo el aceite claro que se recolecte en los pueblos de
esta Diócesis de los Diermos y primicias, frutos del corriente año se lace notorio á todos los que quieran interesarse en la subesta, en inteligencia de que el pliego de condiciones estará de manificato en la contaduría
principal de la Provincia para conocimiento de los ficitadores. Almería 14 de Octubre de 1857: José Sanches
Ocaña. Por mandado de S. S. Y. E. del O. José Maria
Sirvent.

La cara de Gobierno perteneriente à la mass de propios que se balla de venta ha sido pujada en el cuarto
de so primer remate hov dir de la fecha, y con la poja ultinamente hecha se halla en la cantidad de 80,887
rs. 20 5/2 mrs. pagaderos 20,000 en el acto del otorgamiento de la escritura y el resto en dos placos iguales por fin de los años 1839 y 1841. Siendo de cuenta
del adquirente todos los gastos. Quien quisiere mejorar
la postora podrá hacerlo en la Secretaria de esta corporacion donde se admitirán las que se bicieren en los
nueva dias contados desde hoy al 27 del corriente en el
cual y hora de las 12 de su mañana se celebrará el ditimo remate en estas casas consistoriales. Almería 19 de
Octubre de 1857.—El Aicaldo 1.º Prosidente, José
Bordiu y Góugora. Alejandro de Ortega y Zafra. Srio,

Por acuerdo de esta corporacion se saca de nuevo á subasta por término de ineve dias, contados hasta el 26 del corriente, la renta de berdes respectiva à la masa de propios para su arrendamiento en el año proximo; celebrándose su primer remate en estas casas comisistoriales à las 12 de la mañana de dicho dia, y adminiendose entretanto en la Secretaria de esta corporacionalis posturas que se hicieren, siendo arregladas. Almenia 18 de Octubre de 1837. El Alcalde I.º Constitucional Presidente. José Berdin y Gongora Alejandro de Ortega y Zafra Secretario.

#### ALMERIA 24 DE OCTUBRE DE 1857

De los papeles públicos que alcanzan hasta el 17 estractamos las noticias siguientes.

El Gefe político de Soria, da parte de haber cojido en la posada de Alentisque al cahecilla Remigio con sus 39 secueces, 10 caballos y 40 fusiles.

En Gaceta estraordinatia se anuncia un parte del Coude de Luchana desde fluerta del Rey con fecha 14 del
actual, en que dice que cerca de aquel punto consiguió
dar alcance a la faccion, y que adelantandose con la cahalleria previno al bizarro conandante general D. Diego de Leon cargase a la enemiga: que obligada esta a la
fuga por un desfiladero, fue lanceada y acuchillada,
depandolo cubierto de muertos, beridos, caballos y armas de todas clases, haciendo 47 prisioneros cutre ellos,
5 oficiales, todos de caballeria. Que el fatallon de guas
y la división de la guardía, marchando en reserva anandadas, por Rivero y Buerens, tomaron las posiciones que
ocupaba la infanteria enemiga, poniendola en completa
dispersion, despues de causarle mucha pérdida.

Las facciones de Forcadell, Tallada y Esperanza quel pasaron el Jucar lo volvieron à repasar en retirada, perseguidos por el Coronel Buil que les hizo algunos muertos, y les cojio 700 à 800 cahezas de ganado.

ALMERIA: IMPRENTA DE R. GONZALEZ.